

# Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento de política

---

**Subsecretaría de Regulación Ambiental - Subprocuraduría de Auditoría Ambiental**

**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Dirección de Evaluación de Proyectos Industriales**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2023**  
AÑO DE  
*Francisco*  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

# Contenido

**Consideraciones Generales. Generalidades del Procedimiento de Evaluación de Impacto.**

**Impacto Ambiental (Introducción).**

**Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.**

**Procedimiento administrativo. LGEEPA, RLGEEPAMEIA, RLGEEPAMANP.**

**Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.**

**Estructura del Resolutivo**

**Seguimiento de Condicionantes**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2023**  
AÑO DE  
*Francisco*  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

# 1. Evaluación de Impacto Ambiental

---



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
*Francisco*  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

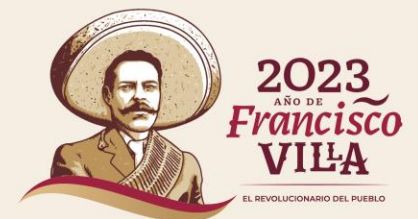


**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# Definiciones de Impacto Ambiental

---



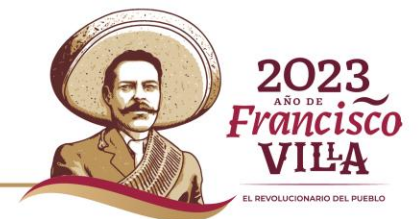


# Algunas definiciones

Impacto ambiental es la:

*modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza* (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

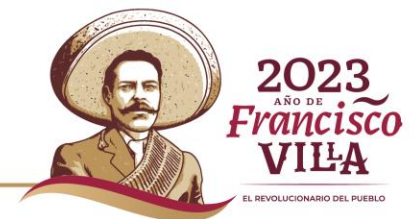
*la alteración de la calidad del medio ambiente producida por una actividad humana* (Garmendia, A. A. Salvador, C. Crespo, L. Garmendia (2005) **Evaluación de Impacto Ambiental**, Pearson Educación, Madrid, 416 pg.



# La evaluación de impacto ambiental como herramienta técnica

Es un proceso de advertencia temprana que verifica el cumplimiento de las políticas ambientales.

Es la herramienta preventiva mediante la cual se evalúan los impactos negativos y positivos que las políticas, planes, programas y proyectos generan sobre el medio ambiente, y se proponen las medidas para ajustarlos a niveles de aceptabilidad.



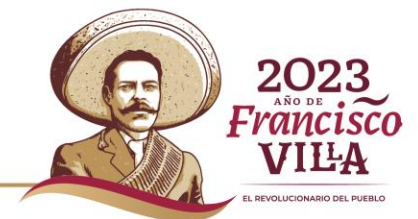
# La evaluación del impacto ambiental es preventiva

Se realiza antes de iniciar una obra.

Previene los pasivos ambientales.

Permite seleccionar alternativas de diseño, ubicación e incluso de inversión.

Sirve para retroalimentar a los equipos de ingeniería (incluso de negocios y finanzas) para lograr proyectos sustentables, o dirigir inversiones a proyectos viables desde la perspectiva ambiental\*.



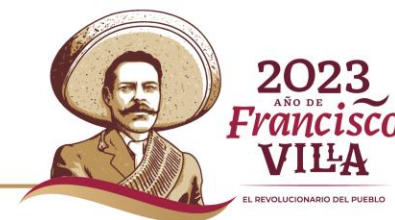
# Conceptos generales de la evaluación del impacto ambiental es preventiva

Es un análisis sistemático, reproducible e interdisciplinario de los impactos potenciales, tanto de una acción propuesta como de sus alternativas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en particular.

Tiene como propósito asegurarse que los recursos ambientales de importancia se reconozcan al principio del proceso de decisión y se protejan a través de planeamientos y decisiones pertinentes.

Ayuda a la resolución de problemas en el proceso de toma de decisiones. No la reemplaza, sino que provee las bases para decisiones más informadas respecto a los impactos positivos y negativos sobre el medio ambiente.

Espinoza, G. **Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental** (2001) BID, Santiago de Chile, 183 pg.

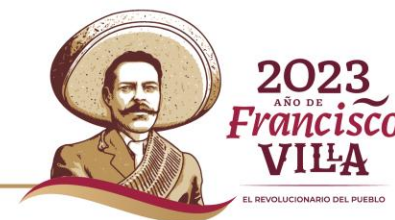




# La evaluación del impacto ambiental, como procedimiento administrativo

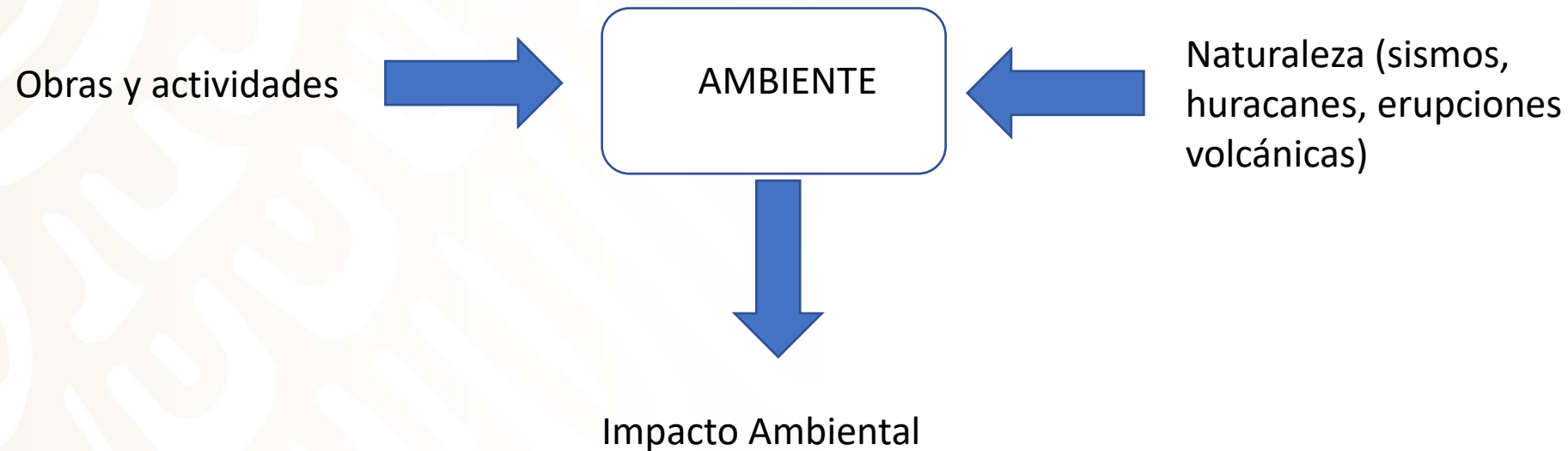
Es uno de los instrumentos de política ambiental que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*



# Impacto Ambiental

La LGEEPA define Impacto Ambiental como la Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.



# Evaluación del Impacto Ambiental

## ¿Cómo evaluó?

### Descripción de la obra o actividad

- Preparación del sitio (remoción de vegetación, movimientos de tierra).
- Construcción (ruido, emisiones a la atmósfera de gases de combustión de vehículos, dispersión de partículas de arena, tierra, cemento, residuos de construcción, sólidos, sanitarios...).
- Operación (residuos sólidos, urbanos, peligrosos, emisiones a la atmósfera, aguas residuales, riesgo), recursos que serán utilizados (agua, minerales...).

### Descripción de las características ambientales del sitio donde se ubicará el proyecto.

- Tipo de vegetación, fauna, características del agua, suelo, litoral, dinámica el ecosistema, etc.).



# Impacto Ambiental

## Una obra y/o actividad

Puede alterar uno o varios factores o componentes bióticos, como flora, fauna; o abióticos como la calidad del agua subterránea, flujo de agua superficial.

## Modifica la Dinámica del ecosistema

cadenas tróficas, comunidades, ecosistemas...

<https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/procesose>



# Evaluación del Impacto Ambiental

**Identificar afectaciones.**

Identificación de las interacciones entre el proyecto y el medio ambiente.

**Predecir.**

Descripción de las interacciones/afectaciones.

**Evaluar.**

Medición/valoración de las interacciones.





Cuadro 7-5. Sinopsis de los métodos de evaluación vs. actividades de la evaluación de impacto ambiental

Tipos de métodos de EIA	Definición de alcances	Identificación de impactos	Descripción ambiente afectado	Predicción de impactos	Evaluación de impacto	Toma de decisiones	Comunicación de resultados
Análogos (estudio de casos)	X	X		X	X		
Listas de verificación simple		X	X				X
Listas de verificación enfocadas en decisión					X	X	X
Análisis costo - beneficio ambiental				X	X	X	
Opinión de expertos		X		X	X		
Sistemas expertos	X	X	X	X	X	X	
Indices o indicadores	X		X	X	X		X
Pruebas de laboratorio y modelos a escala		X		X			
Evaluación de paisaje			X	X	X		
Revisión de literatura		X		X	X		
Balances de masa (inventarios)				X	X		X
Matrices	X	X		X	X	X	X
Seguimiento (línea base)			X		X		
Seguimiento (estudio de campo de receptores cercanos a casos análogos)				X	X		
Redes		X	X	X			
Superposición de mapas con SIG			X	X	X		X
Montajes de fotografías			X	X			X
Modelaje cualitativo (conceptual)			X	X			
Modelaje cuantitativo			X	X			
Evaluación de riesgos	X	X	X	X	X		
Construcción de escenarios				X		X	
Extrapolación de tendencias			X	X			

X = Potencial uso directo para la actividad

Fuente: Canter 1998.

Fuente: Espina, G (2001), **FUNDAMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, BID-Centro de Estudios para el Desarrollo de Chile, pág. 103.

# Una clasificación de impactos.

**Por el carácter: Positivos, Negativos.**

**Por relación causa efecto: Primarios (los que causa la acción), Secundarios (indirectos).**

**Momento: Inmediato, mediano plazo, largo plazo.**

**Interrelación de acciones: Impacto simple, Impacto acumulativo, Impacto sinérgico, Impacto Residual.**

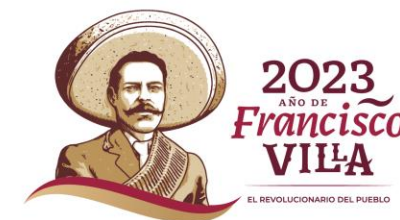
**Extensión superficial: puntual, local, regional.**

**Tiempo de duración: Temporal, permanente.**

**Recuperación del ambiente: Irreversible, reversible.**

**Calificación: Compatible, moderado, severo, crítico.**

**Periodo: Continuo o periódico.**



# Evaluación del Impacto Ambiental

## Medidas.

Generación de agua residual	Mitigación con instalación de Planta de Tratamiento de Agua Residual.
Remoción de vegetación	Compensación reforestando; por ejemplo, 3 plantando tres individuos por uno removido.
Fragmentación del hábitat y pérdida de pasos naturales de fauna	Mitigación con la construcción de pasos de fauna artificial.
Afectación a la salud humana, fauna y flora por fuga de sustancia tóxica	Prevención con sistemas de control, monitores, detectores, unidades de cierre. Instalación de almacenamiento cerrado con equipo de succión y lavadores de gases (scruber). Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. Capacitación y formación de brigadas.



# Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

---



# Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)

Es un instrumento de política ambiental, preventivo y obligatorio para obtener la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades indicadas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y descritas en el artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Es un procedimiento jurídico administrativo para el efecto de que la autoridad emita el permiso o la negativa para la realización, de un proyecto productivo, de infraestructura o servicios.





# Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)

Para las obras y actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental existen los siguientes trámites.

- **Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidades** (de 60 a 120 días hábiles para responder).
  - Particular con y sin actividad altamente riesgosa
  - Regional con y sin actividad altamente riesgosa
- **Autorización de impacto ambiental y cambio de uso de suelo forestal a través de un Documento Técnico Unificado** (de 60 a 120 días hábiles para responder).
  - Modalidades particulares y regionales, con y sin riesgo ambiental
- **Informe preventivo** (20 días hábiles para responder).



# Impacto Ambiental

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### CAPITULO II

- DESCRIPCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES
- ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL
  - MANEJO Y USO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS
- GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS
- GENERACIÓN Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES
- USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO



## VINCULACIÓN JURIDICA

### CAPITULO III

- LGPGIR y su REGLAMENTO
- NOM-052-SEMARNAT
- NOM-138-SEMARNAT/SSA
- NOM-147-SEMARNAT/SSA



## IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

### CAPITULO V

- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES PARTIR DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPONENTES AMBIENTALES
- VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS
- DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS EVALUADOS

**MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

Tipo de actividad de EA	Identificación de impactos	Valoración de impactos	Identificación de impactos	Valoración de impactos	Identificación de impactos	Valoración de impactos
Actividad de construcción	X	X	X	X	X	X
Actividad de operación	X	X	X	X	X	X
Actividad de mantenimiento	X	X	X	X	X	X
Actividad de cierre	X	X	X	X	X	X
Actividad de abandono	X	X	X	X	X	X
Actividad de restauración	X	X	X	X	X	X
Actividad de remediación	X	X	X	X	X	X
Actividad de monitoreo	X	X	X	X	X	X
Actividad de investigación	X	X	X	X	X	X
Actividad de desarrollo	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión	X	X	X	X	X	X
Actividad de control	X	X	X	X	X	X
Actividad de evaluación	X	X	X	X	X	X
Actividad de auditoría	X	X	X	X	X	X
Actividad de certificación	X	X	X	X	X	X
Actividad de acreditación	X	X	X	X	X	X
Actividad de registro	X	X	X	X	X	X
Actividad de notificación	X	X	X	X	X	X
Actividad de publicación	X	X	X	X	X	X
Actividad de difusión	X	X	X	X	X	X
Actividad de promoción	X	X	X	X	X	X
Actividad de marketing	X	X	X	X	X	X
Actividad de ventas	X	X	X	X	X	X
Actividad de distribución	X	X	X	X	X	X
Actividad de logística	X	X	X	X	X	X
Actividad de transporte	X	X	X	X	X	X
Actividad de almacenamiento	X	X	X	X	X	X
Actividad de distribución	X	X	X	X	X	X
Actividad de comercialización	X	X	X	X	X	X
Actividad de atención al cliente	X	X	X	X	X	X
Actividad de soporte técnico	X	X	X	X	X	X
Actividad de capacitación	X	X	X	X	X	X
Actividad de desarrollo de recursos humanos	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de calidad	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de riesgos	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de seguridad	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de medio ambiente	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de recursos naturales	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio cultural	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio natural	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio histórico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio arqueológico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio etnohistórico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio documental	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio bibliográfico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio gráfico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio audiovisual	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio digital	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio científico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio tecnológico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio artístico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio literario	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio musical	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio teatral	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio cinematográfico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio televisivo	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio radiofónico	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio editorial	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de comunicación	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de información	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de conocimiento	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de innovación	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de desarrollo	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de bienestar	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de salud	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de educación	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de cultura	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de deporte	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de ocio	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de turismo	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de gastronomía	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de moda	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de belleza	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de salud pública	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de seguridad pública	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de justicia	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de defensa	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de relaciones exteriores	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de diplomacia	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de comercio exterior	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de cooperación internacional	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración regional	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración latinoamericana	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración caribeña	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración andina	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración sudamericana	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración europea	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración africana	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración asiática	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración oceánica	X	X	X	X	X	X
Actividad de gestión de patrimonio de integración global	X	X	X	X	X	X

Es relevante destacar acá que un Impacto ignorado o subestimado hace insatisfactorio cualquier tipo de análisis, aun cuando se use una metodología sofisticada, es necesario la IDENTIFICACIÓN de IA.

## MEDIDAS DE PREVENCIÓN/MITIGACIÓN

### CAPITULO VI

#### MEDIDAS PREVENTIVAS

- PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO
- IDENTIFICACIÓN, SEGREGACIÓN, ALMACENAMIENTO DE RP
- MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE RP
- PROGRAMAS DE INSPECCIÓN DE MAQUINARÍA Y EQUIPO

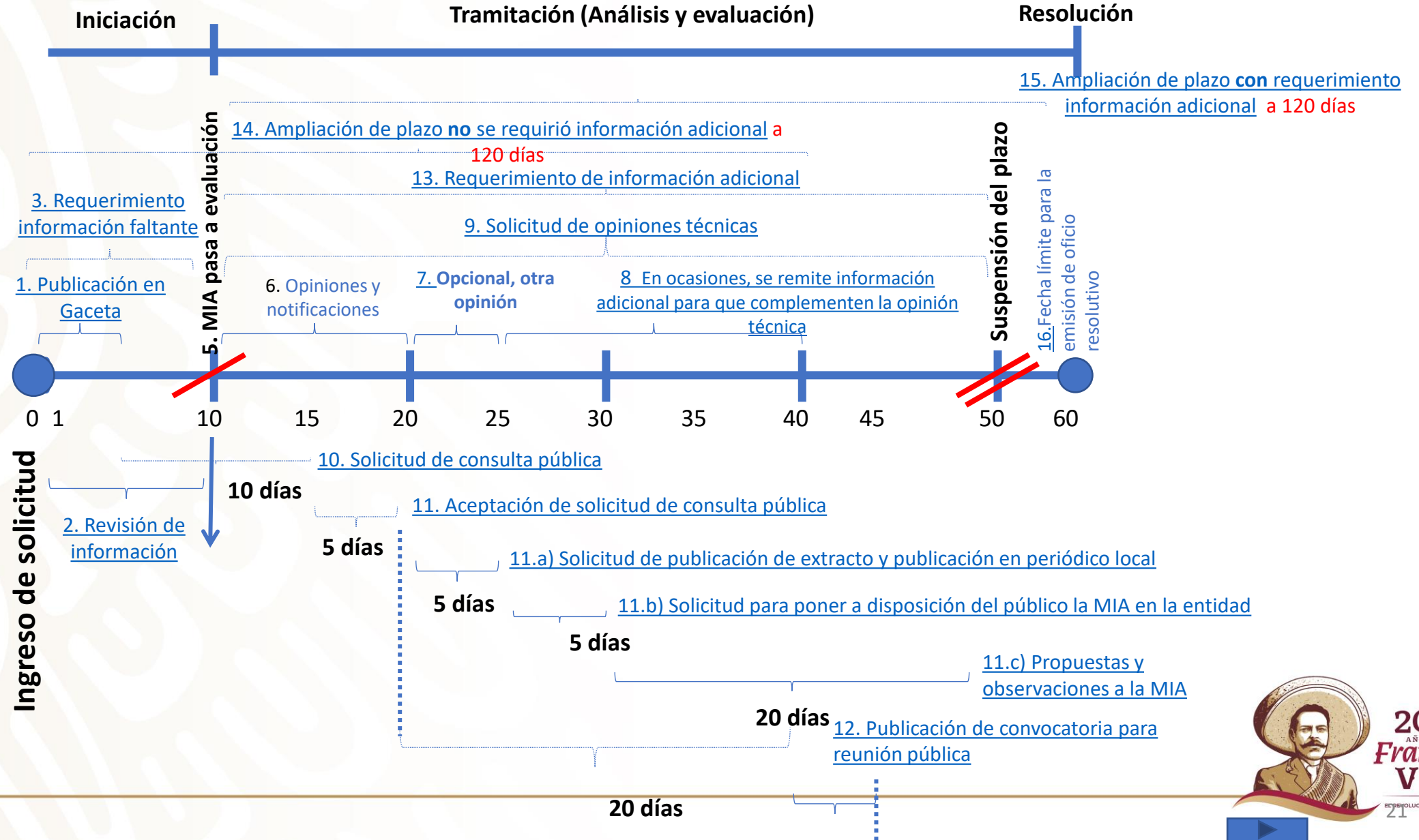
#### MEDIDAS MITIGACIÓN

- PROGRAMAS DE ATENCIÓN A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS
- PROGRAMAS ESPECIFICOS (DE RESTAURACIÓN, REMEDIACIÓN, CIERRE Y ABANDONO)

← CONGRUENCIA Y CONSISTENCIA →

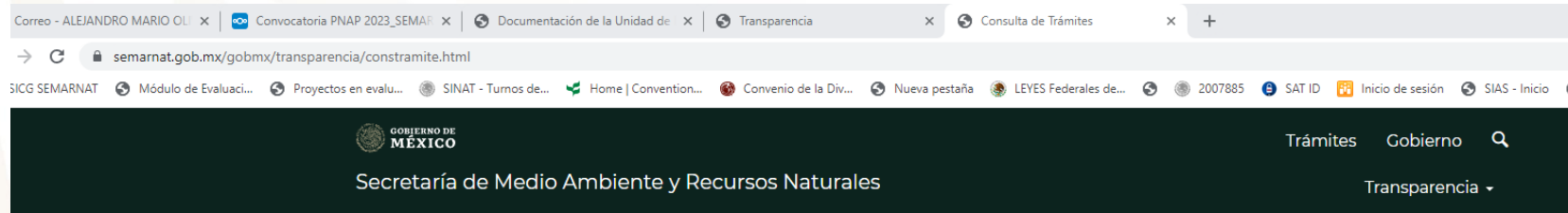


# PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



# Liga para revisar MIA y resoluciones:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>



Inicio > Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales > Transparencia > Transparencia Focalizada > Impacto Ambiental > Consulta de trámites

## Consulta de Trámites

**Consulta un Trámite**

Puedes consultar un trámite en particular ingresando el número de Bitácora o Clave de proyecto

Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto:







No soy un robot  reCAPTCHA  
Privacidad + Condiciones

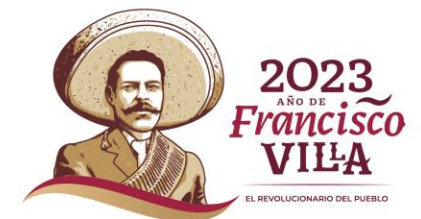
**consultar**



Autor  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Fecha de actualización  
17 de Julio de 2023

**Consulta general de los trámites en proceso por tema**

- Forestal y Suelos 
- Vida Silvestre 
- Residuos Peligrosos y Actividades Altamente Riesgosas 
- Impacto Ambiental 
- Calidad del Aire 
- Zona Federal y Ambientes Costeros 



# Informe preventivo

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.





# Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental

## Contenido

### MIA Particular

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

### MIA Regional

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo;
- III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;
- VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;
- VII. Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.



# Modificación de entorno por el proyecto

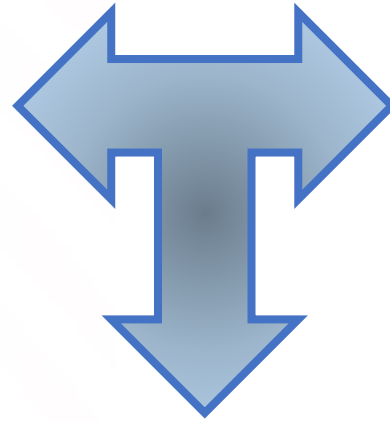
## CAPÍTULO II

Descripción del proyecto

Preparación del sitio

Construcción

Operación



## CAPÍTULO IV

Sistema Ambiental o  
Sistema Ambiental  
Regional - Línea base

## CAPÍTULO V

Modificación del entorno  
por el proyecto

Impactos Ambientales

# Normativa

Características del proyecto.  
Ubicación del proyecto.

Instrumentos de política ambiental aplicables al tipo de proyecto y ubicación del mismo.

- Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- Programas de Ordenamiento Ecológico
- NOM.

## Biodiversidad ANP

- Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y Programas de Manejo.

El proyecto **si cumple** con la normatividad  
El proyecto **no cumple** con la normatividad

# Impacto Ambiental

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### CAPITULO II

- DESCRIPCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES
  - ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL
    - MANEJO Y USO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS
- GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS
- GENERACIÓN Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES
- USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO



## VINCULACIÓN JURIDICA

### CAPITULO III

- LGPGIR y su REGLAMENTO
- NOM-052-SEMARNAT
- NOM-138-SEMARNAT/SSA
- NOM-147-SEMARNAT/SSA



## IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

### CAPITULO V

- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES PARTIR DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPONENTES AMBIENTALES
- VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS
- DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS EVALUADOS

**MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

Tipo de actividad de EIA	Revisión de datos	Identificación de impactos	Valoración cualitativa	Modelación	Predicción de impactos	Seguimiento ambiental	Monitoreo ambiental	Control de cambios
Proyectos de desarrollo urbano	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo industrial	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo agrícola	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo turístico	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo energético	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de transporte	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de infraestructura	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de servicios	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos naturales	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos culturales	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos arqueológicos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos históricos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos patrimoniales	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos lingüísticos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos científicos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos tecnológicos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos artísticos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos deportivos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos recreativos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos turísticos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos culturales	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos patrimoniales	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos lingüísticos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos científicos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos tecnológicos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos artísticos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos deportivos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos recreativos	X	X	X	X	X	X	X	X
Proyectos de desarrollo de recursos turísticos	X	X	X	X	X	X	X	X

Es relevante destacar acá que un impacto ignorado o subestimado hace insatisfactorio cualquier tipo de análisis, aun cuando se use una metodología sofisticada, es necesario la IDENTIFICACIÓN de IA.

## MEDIDAS DE PREVENCIÓN/MITIGACIÓN

### CAPITULO VI MEDIDAS PREVENTIVAS

- PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO
- IDENTIFICACIÓN, SEGREGACIÓN, ALMACENAMIENTO DE RP
- MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE RP
- PROGRAMAS DE INSPECCIÓN DE MAQUINARÍA Y EQUIPO

### MEDIDAS MITIGACIÓN

- PROGRAMAS DE ATENCIÓN A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS
- PROGRAMAS ESPECIFICOS (DE RESTAURACIÓN, REMEDIACIÓN, CIERRE Y ABANDONO)

← CONGRUENCIA Y CONSISTENCIA →



# Impacto Ambiental

## Capítulo V

Identificación y evaluación de  
impacto ambiental.

## Capítulo VI

Medidas de mitigación.





# ARTÍCULO 35.- de LGEEPA

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# Impacto ambiental Procedimiento administrativo.

**LGEIPA.  
RLGEEPAMEIA.  
RLGEEPAMANP.**

---



**2023**  
AÑO DE  
*Francisco*  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

# Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Título Primero. Capítulo IV Instrumentos de Política Ambiental. Sección V Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el **procedimiento** a través del cual la **Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.** Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

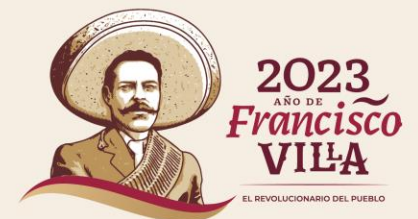
XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

# REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

## A) HIDRÁULICAS:

- I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;
- II. Unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas;



# REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

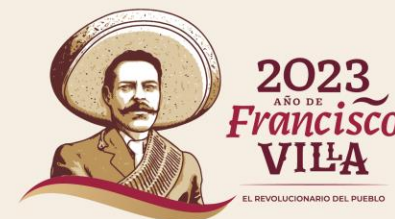
ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

## A) HIDRÁULICAS:

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

V. Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;



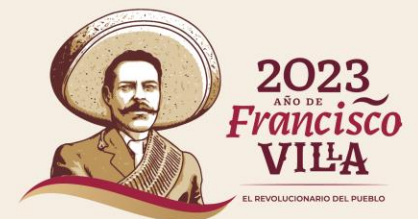


# REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

## A) HIDRÁULICAS:

- VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:
  - a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;
  - b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y
  - c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;
- VII. Depósito o relleno con materiales para ganar terreno al mar o a otros cuerpos de aguas nacionales;
- VIII. Drenaje y desecación de cuerpos de aguas nacionales;
- IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales; X. Obras de dragado de cuerpos de agua nacionales;
- XI. Plantas potabilizadoras para el abasto de redes de suministro a comunidades, cuando esté prevista la realización de actividades altamente riesgosas;
- XII. Plantas desaladoras;
- XIII. Apertura de zonas de tiro en cuerpos de aguas nacionales para desechar producto de dragado o cualquier otro material, y
- XIV. Apertura de bocas de intercomunicación lagunar marítimas..



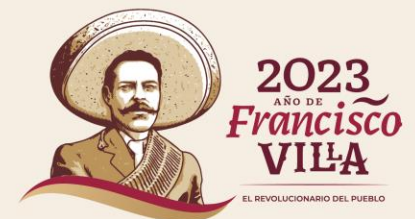
# REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

## B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y
- c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.



# Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

C) OLEODUCTOS, GASODUCTOS, CARBODUCTOS Y POLIDUCTOS: Construcción de oleoductos, gasoductos, carboductos o poliductos para la conducción, distribución o transporte por ductos de hidrocarburos o materiales o sustancias consideradas peligrosas conforme a la regulación correspondiente, excepto los que se realicen en derechos de vía existentes en zonas agrícolas, ganaderas o eriales.



# Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

## D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

### I. Actividades de perforación de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, excepto:

- a) Las que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o de eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas, y
- b) Las actividades de limpieza de sitios contaminados que se lleven a cabo con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

### II. Construcción e instalación de plataformas de producción petrolera en zona marina;

III. Construcción de refinerías petroleras, excepto la limpieza de sitios contaminados que se realice con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no implique la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

### IV. Construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas;

### V. Prospecciones sísmológicas marinas distintas a las que utilizan pistones neumáticos;

### VI. Prospecciones sísmológicas terrestres excepto las que utilicen vibrosismos;

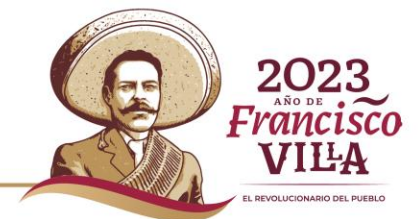
VII. Construcción y operación de instalaciones para el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como de instalaciones para el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;

### VIII. Construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;

### IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

X. Construcción y operación de instalaciones para el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

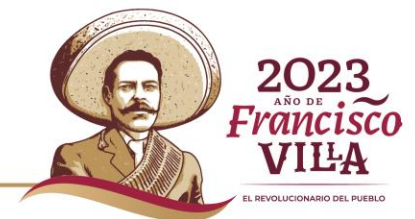
## E) PETROQUÍMICOS: Construcción y operación de instalaciones de producción de petroquímicos, entendiéndose por éstos los productos referidos en la fracción XXIX del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.



**Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**  
**Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

F) INDUSTRIA QUÍMICA: Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:

- a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;
- b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;
- c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;
- d) Producción de tintas para impresión;
- e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y
- f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.





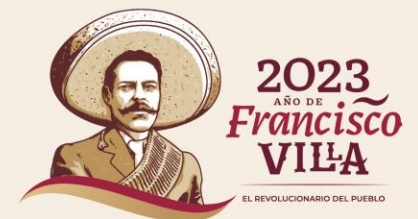
# REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

## F) INDUSTRIA QUÍMICA:

Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:

- a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;
- b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;
- c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;
- d) Producción de tintas para impresión;
- e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y
- f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.



## **REGLAMENTO DE LA LGEPPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:**

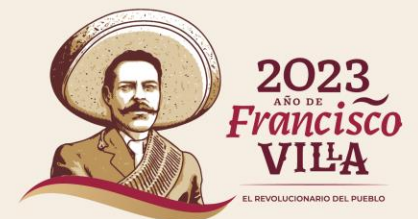
**G) INDUSTRIA SIDERÚRGICA:** Plantas para la fabricación, fundición, aleación, laminado y desbaste de hierro y acero, excepto cuando el proceso de fundición no esté integrado al de siderúrgica básica.

**H) INDUSTRIA PAPELERA**

Construcción de plantas para la fabricación de papel y otros productos a base de pasta de celulosa primaria o secundaria, con excepción de la fabricación de productos de papel, cartón y sus derivados cuando ésta no esté integrada a la producción de materias primas.

**I) INDUSTRIA AZUCARERA:** Construcción de plantas para la producción de azúcares y productos residuales de la caña, con excepción de las plantas que no estén integradas al proceso de producción de la materia prima.

**J) INDUSTRIA DEL CEMENTO:** Construcción de plantas para la fabricación de cemento, así como la producción de cal y yeso, cuando el proceso de producción esté integrado al de la fabricación de cemento.

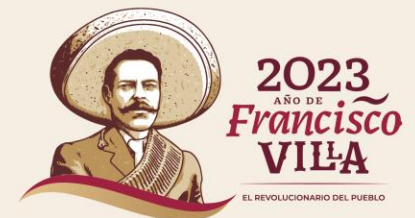


# REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

## K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

- I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelctricas, eoloelctricas o termoelctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;
- II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;
- III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y
- IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW. Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

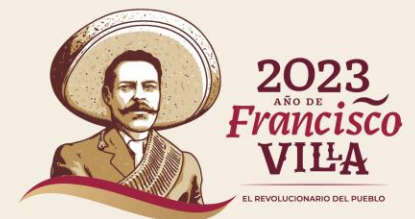


## **REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:**

### **L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:**

- I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;**
- II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y**
- III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.**

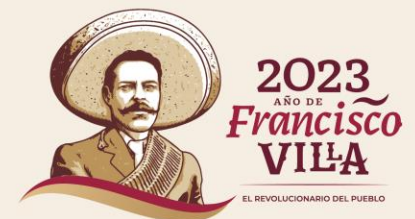


## **REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:**

### **M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS**

- I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos;
- II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y
- III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.



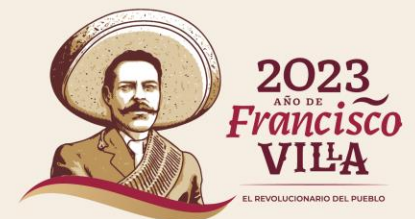


## **REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

### **N) APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN:**

- I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;
- II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y
- III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y
- IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

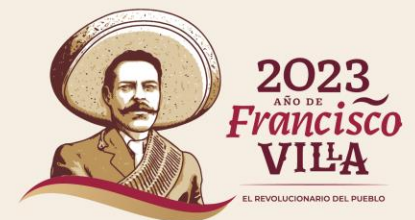


## **REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:**

### **O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**

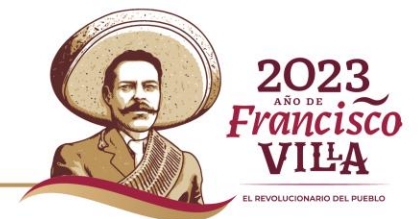
- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y
- III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.



# Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

P) PARQUES INDUSTRIALES DONDE SE PREVEA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: Construcción e instalación de Parques Industriales en los que se prevea la realización de actividades altamente riesgosas, de acuerdo con el listado o clasificación establecida en el reglamento o instrumento normativo correspondiente.



# Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS: Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:**

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.





# Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

- I. **Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y**
- II. **Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.**

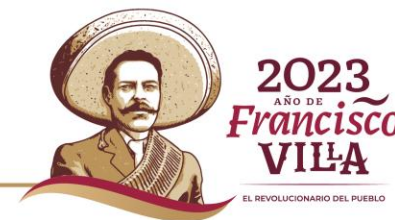




## Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

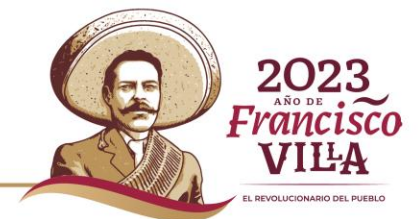
- S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:
- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
  - b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
  - c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
  - d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.



# Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

- T) ACTIVIDADES PESQUERAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPÉCIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:
- I. Actividades pesqueras de altamar, ribereñas o estuarinas, con fines comerciales e industriales que utilicen artes de pesca fijas o que impliquen la captura, extracción o colecta de especies amenazadas o sujetas a protección especial, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y
  - II. Captura, extracción o colecta de especies que hayan sido declaradas por la Secretaría en peligro de extinción o en veda permanente.

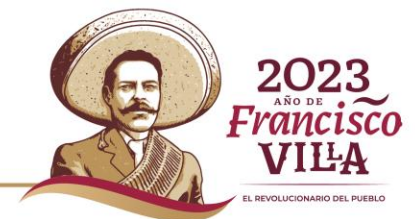


# Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

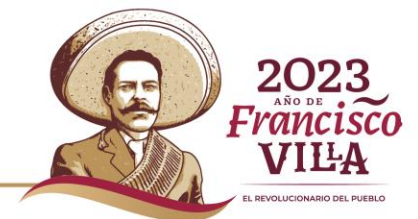
- I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;
- II. Producción de postlarvas, semilla o simientes, con excepción de la relativa a crías, semilla y postlarvas nativas al ecosistema en donde pretenda realizarse, cuando el abasto y descarga de aguas residuales se efectúe utilizando los servicios municipales;
- III. Siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra, y
- IV. Construcción o instalación de arrecifes artificiales u otros medios de modificación del hábitat para la atracción y proliferación de la vida acuática.



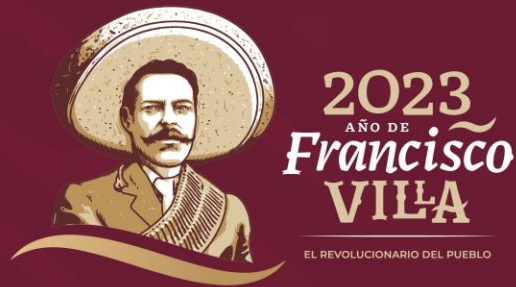
# Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

V) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS: Actividades agropecuarias de cualquier tipo cuando éstas impliquen el cambio de uso del suelo de áreas forestales, con excepción de: a) Las que tengan como finalidad el autoconsumo familiar, y b) Las que impliquen la utilización de las técnicas y metodologías de la agricultura orgánica







# Dirección de Evaluación de Proyectos Industriales

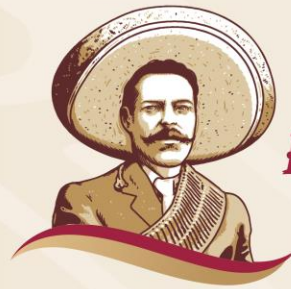
Alejandro Mario Olivera Toro Maya



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





2023  
AÑO DE  
*Francisco*  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES